



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 00114-2014-
0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
SÁNCHEZ IGNACIO, JUDITH ESMILA
ORCID: 0000-0002-7261-412X**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Ignacio, Judith Esmila

ORCID: 0000-0002-7261-412X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callan, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado
a lo largo de mi carrera, por ser mi
fortaleza en los momentos de
debilidad.

A los docentes de la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y
enseñanza permitieron concientizar mi
vida profesional.

Judith Esmila Sánchez Ignacio

DEDICATORIA

A mis Padres y hermanos:

Quienes son mi más grande sustento, fortaleza y estímulo, en este camino para mi constante superación personal y profesional.

*A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote*

Por incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica no solo como captadores de conocimientos sino también como investigadores a través de la Formación Investigativa.

Judith Esmila Sánchez Ignacio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2014-0-1601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had as problema: What is the quality of the first and second instance about divorce supported by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°00114-2014-0-1601-JM-FC-01, of the Judicial District of La Libertad – La Esperanza; 2020? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusión, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: Quality, divorce supported by evidence, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.1.2.1 Etapa postulatoria	10
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria	10
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria	10
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables	11

2.2.1.1.3.1 Principio de iniciativa de parte	11
2.2.1.1.3.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso	12
2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción	12
2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación	12
2.2.1.2. Pretensiones	12
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.3.1. El juez	13
2.2.1.3.2. Las partes del proceso	14
2.2.1.3.2.1. Atribuciones	14
2.2.1.3.2.2. Demandante	14
2.2.1.3.2.1.1. Concepto	14
2.2.1.3.2.3. Demandado	15
2.2.1.3.2.3.1. Concepto	15
2.2.1.4. La prueba	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.4. Carga de la prueba	16
2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.4.5.1. La sana crítica	17
2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia	17
2.2.1.4.6. La audiencia de pruebas.....	18
2.2.1.4.6.1. Concepto	18
2.2.1.4.6.2. Regulación	18
2.2.1.4.6.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto.....	19
2.2.1.4.6.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Criterio para definir	20

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	20
2.2.1.6. La sentencia	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Regulación jurídica	21
2.2.1.6.3. Objetivos	22
2.2.1.6.4. Estructura	22
2.2.1.6.4.1. Parte expositiva.....	22
2.2.1.6.4.2. Parte considerativa	23
2.2.1.6.4.3. Parte resolutive	23
2.2.1.6.5. Principio de motivación	24
2.2.1.6.5.1. Concepto	24
2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina	24
2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia	24
2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho	25
2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho	25
2.2.1.6.6. El principio de congruencia	25
2.2.1.6.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.6.2. Flexibilización	26
2.2.1.6.6.2.1. Tercer pleno casatorio	27
2.2.1.7. La consulta.....	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Regulación de la consulta	28
2.2.1.7.3. La consulta en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Sustantivas	28
2.2.2.1. El matrimonio	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Importancia	29
2.2.2.1.3. Fines.....	29
2.2.2.1.4. Requisitos.....	30
2.2.2.2. Tenencia	30

2.2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.2.2. Regulación	30
2.2.2.3. Régimen de visitas	31
2.2.2.3.1. Conceptos.....	31
2.2.2.3.2. Regulación	31
2.2.2.4. Los alimentos	32
2.2.2.4.1. Concepto	32
2.2.2.4.2. Personas obligadas a prestar alimentos.....	32
2.2.2.4.3. Los alimentos en el caso en concreto.....	32
2.2.2.5. El divorcio.....	33
2.2.2.5.1. Concepto	33
2.2.2.5.2. La causal de separación de hecho	33
2.2.2.5.2.1. Concepto	33
2.2.2.5.2.2. Elementos.....	34
2.2.2.5.2.2.1. Elemento objetivo	34
2.2.2.5.2.2.2. Elemento subjetivo	35
2.2.2.5.2.2.3. Elemento temporal	35
2.2.2.5.2.3. Tercer pleno casatorio: indemnización	35
2.2.2.5.2.4. El divorcio por causal de separación en el caso concreto.....	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos	50

V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
Jurista Editores (2019). <i>Código Civil</i> . Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.	62
ANEXO	67
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01.....	67
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	89
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	95
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	105
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	146
Anexo 7. Cronograma de actividades	147
Anexo 8: Presupuesto	149

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto – La Esperanza.....	52
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de La Libertad.....	54

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

Según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) respecto al nivel de confianza que la ciudadanía tiene a las instituciones del país, reveló que el Poder Judicial se encuentra dentro del ranking de las instituciones no confiables, donde 7 veces mayor es el porcentaje de desconfianza al de confianza, encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de desconfianza es 29 veces la de confianza (92,4% y 3.2% respectivamente), seguido por el Congreso de la República (20 veces mayor respecto al porcentaje de confianza). Respecto a los problemas principales del país la corrupción y delincuencia lo encabezan, el 63% de encuestados opinó, que la corrupción como principal preocupación y el 40.7% la delincuencia. Ambos temas están asociados a la democracia, gobernabilidad y confianza en las instituciones.

Asimismo, la encuesta nacional urbano rural, realizado por GFK (2018) a 1210 personas, del 18 al 22 de agosto del 2018, reveló que el 51% de entrevistados, cree que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, el 38% bajo intereses personales, el 2% con autonomía y el 9% no opina al respecto. Por otro lado, respecto a la pregunta, sobre cuáles son los partidos políticos que tienen influencia sobre el Poder Judicial, se encontró que el 63% opinó que es el partido Fuerza Popular, el 50% APRA, 16% Peruanos por el Cambio, 13% Acción Popular, 13% Alianza para el Progreso, 11% Frente Amplio, 8% Nuevo Perú, 3% otros, 18% no opinó. El objetivo de esta encuesta fue evaluar las labores realizadas por el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación en 17 departamentos, 20 provinciales y 71 distritos con un nivel de representatividad del 56%.

Sequeiros (2015) menciona que un gran país necesita para su desarrollo y crecimiento un sistema de justicia de calidad, moderna y eficiente; el país tiene esa

voluntad de crecer y desarrollar, pero no invierte lo suficiente en ello, la ciudadanía aun piensa que implica demasiado gasto, cuando esto constituye un gasto muy necesario, ya que el sistema de administración de justicia representa un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza pérdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoría administrativa, transparencia y participación ciudadana. **Respecto a la Corte Superior de Justicia de la Libertad**, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto La Esperanza, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia consultada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza; 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso se trata sobre divorcio por causal de separación de hecho, régimen de visitas alimentos, y la indemnización al cónyuge perjudicado, donde el juez de primera instancia, declaro fundada, disuelto el vínculo matrimonial, y lo más resaltante fue, que declaró cónyuge perjudicada a la demandada, pues se acreditó que el demandante tiene otra familia, sin haberse divorciado lo que causa evidente daño moral en la demandada y según el tercer pleno casatorio, al identificarla, corresponde indemnizarla.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Gómez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el demandante interpone demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho contra el demandado, justificó su pretensión en el acta de matrimonio que contrajeron en la Municipalidad Provincial de Zarumilla en el año de 1980, no procrearon hijos, así como tampoco adquirieron bienes en común, llevando ya separados más de dos años, por lo que se declaró fundada la demanda en primera instancia, por haberse acreditado los tres elementos ineludibles para su configuración, y en segunda instancia se confirma la sentencia e todos sus extremos.

Cornejo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2017*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, mediana, muy alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante interpone demanda contra el demandado sobre divorcio por causal de separación de hecho, refiere que contrajo matrimonio en el año 2004, que no procrearon hijos, tampoco tienen bienes en común, y que desde el momento que se presentó la demanda lleva más de 5 años separados, por lo que se ampara en la norma y cumpliendo con todo los requisitos que esta requiere, se declaró fundada la demanda en todos sus extremos, en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial, asimismo se dio por fenecida el régimen de sociedad de gananciales, no emitieron pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos por no haber procreado hijos y en segunda instancia aprobaron la sentencia e todos sus extremos.

Basurco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como

unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango, muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron todas de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El demandante interpone demanda contra la demandada y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue declarada fundada la demanda en primera instancia, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial, también se dio por fenecida el régimen de sociedad de gananciales, asimismo fundada la reconvencción interpuesta por la parte demandada sobre indemnización por daño moral y proyecto

de vida, adjudicándose a la demandada el cincuenta por ciento de acciones y derecho respecto del bien que adquirieron en común, seguido de una pensión de alimentos que el demandante deberá cumplir con la demandada por la suma de doscientos cincuenta soles y en segunda instancia se confirma la sentencia.

2.1.2. Investigaciones libres

Andia (2016) realizó la investigación exploratorio - descriptiva denominada “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*”. El objetivo fue determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Las conclusiones fueron las siguientes: a) La separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz. c) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos.

Bedón y Huallpa (2017), elaboró el estudio exploratorio – no experimental titulado: “*Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*”. El objetivo general fue analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. La población fue los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente. Los resultados fueron: el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que un 30% si existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel proceso que tiene una amplia extensión o también de mayor duración de todos los procesos que se observa en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de una gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre o conflicto de interés (Castillo y Sánchez, 2014).

Por otra parte, este proceso es de aplicación solo en aquellos casos que no tengan una tramitación específica, también los lineamientos de lo referido suplen en otros procesos vale resaltar que se diferencian por poseer plazos amplios de las etapas que lo conforman en contraste con diversos procesos, en cuanto a las pretensiones son de una gran extensión patrimonial (Gaceta Jurídica, Tomo II, 2015).

A nivel jurisprudencial, se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, define al proceso de conocimiento como:

(...) un proceso de pretensión discutida y aquel que tiene una litis y cuya finalidad es componer la misma. En otras palabras es la fase del juicio consistente en obtener del juez o del Tribunal una declaración de voluntad de las que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes (...) es aquella actividad jurisdiccional por la cual el juez adquiere a través de la información que le proporcionan las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa, para ser resuelta en la forma establecida por la ley; de la misma forma, este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero se diferencia según los tipos de pretensiones que por el grado de complejidad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas pretensiones que la ley señala, entre otras,

sean tramitadas en cualquiera de estas vías (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012a, p. 32).

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1 Etapa postulatoria

Durante esta etapa las partes del proceso manifiestan ante la autoridad judicial sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación, reconvención y demás mecanismos que existen para la defensa, asimismo manifiestan hechos y la norma es que se amparan (Ovalle, 2016).

Es considerada como el derecho que se otorga a las partes justiciables ya sea para que de manera directa o a través de un representante puedan tener acceso al órgano jurisdiccional a través de sus diversos escritos postulatorios, así como la demanda y la contestación de ello (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa las partes del proceso hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquello fin son las partes quienes brindan medios de prueba, previa evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

Es la etapa en la cual el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa es figura siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y como también tiene plazos correspondientes en donde las partes pueden invocar este recurso o no (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio de iniciativa de parte

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

Asimismo, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por afán de las partes del proceso, esto en mérito de tener interés para obrar, se encuentra establecido en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente en el artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al conocimiento de un adecuado proceso judicial (Hinostroza, 2017).

Por otra parte, el fundamento de este principio, esta netamente en el derecho a la defensa que poseen ambas partes (demandante y demandado). El demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos

de forma y parte del demandante contestara la reconvención, en ambos casos quien hace unos de las herramientas de las excepciones, tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar a la continuación de procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017a).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

Por este principio hay una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinostraza, 2017).

Asimismo, es facultad que adopta el juez para tomar conocimiento del proceso en controversia, con el objetivo de tener más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. Pretensiones

De conformidad con el artículo 475 el Código Procesal Civil son las siguientes:

1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley y otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. la autoridad jurisdiccional considere su tramitación; 2) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; 3) son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión en debate solo fuese de derecho; 5) los demás que la ley señale (Jurista editores, 2019).

Por otra parte existen diversos procesos que se tramitan por esta vía tales como lo siguientes: la separación de cuerpos, nulidad de contratos realizados por los administradores de las funciones, la desaprobación de balances y declarar la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores de las funciones, liquidación de comité, ineficiencia de aquellos actos sin fines de lucro, la invalidez del matrimonio, la desaprobación de cuentas manejadas por el tutor y entre otros (Gaceta jurídica, Tomo II, 2015).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.3.2. Las partes del proceso

2.2.1.3.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.3.2.2. Demandante

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

Según Ovalle (2013) el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas.

De la casación N° 589-2010/Lima se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.3.2.3. Demandado

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargara de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demádate, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La acción de probar pueden ser los documentos o medios probatorios, para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017b).

Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

De modo similar Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

2.2.1.4.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las

pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.5.1. La sana crítica

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

2.2.1.4.6. La audiencia de pruebas

2.2.1.4.6.1. Concepto

Es aquella indicada por el juez, cuando se requiera la actuación de los medios de probatorios, el juez establece el día y la hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó la autoridad judicial tiene comunicación directa con las partes procesales (Ledesma, 2017).

Según Castillo y Sánchez (2014) comprende la actuación de los medios probatorios presentados por los justiciables, y aquellos que fueron ordenados por el juez, con la finalidad de darle autenticidad a los hechos que están en exposición por las partes.

Del mismo modo para Hinostroza (2001) es aquel acto jurídico procesal a través del cual se da el acceso directo, inmediata y personalísimo de la participación del juez, ante las partes, con la finalidad de actuar en forma oral las pruebas en la etapa de postulación de la litis.

2.2.1.4.6.2. Regulación

Regulado en el artículo 402° del Código Procesal Civil, donde establece que la audiencia de pruebas es encabezada por el juez, bajo sanción de nulidad. Asimismo, antes de iniciar la audiencia toma a cada uno de los convocados a que se

comprometan bajo juramento y promesa de decir solo la verdad (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.6.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto

En el caso en estudio se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en el Juzgado Mixto del distrito de La Esperanza, ciudad de Trujillo, se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte del demandante y demandado (Expediente N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.4.6.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas

En el presente caso de investigación, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la declaración de parte, declaración de testigos, copia certificada del acta de matrimonio, partidas de nacimiento, consulta de matrícula. Por parte de la demandada, presenta cinco fotografías del demandante, con sus hijos extramatrimoniales. (Expediente N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017a).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

2.2.1.5.2. Criterio para definir

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

1) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación; 2) determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del ordenamientos jurídicos; 3) determinar si existe cónyuge perjudica y de ser el caso si amerita ser indemnizado; se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se ha desarrollado respetando todos los parámetros exigidos por la ley (expediente N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes (Hurtado, 2014, Tomo II).

La sentencia es el resultado de una operación mental, que está sujeta a un juicio lógico, que es emitido por el juez, pero a la que el Estado le presta el apoyo de su fuerza coactiva: la sentencia no contiene otra voluntad que de la legislación, esto traducida en forma concreta al caso sujeto al juzgamiento. De esa forma la aplicación del derecho queda elevada a una categoría abstracta que no ven en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica (Sánchez, 2009).

Águila (2007) lo define como aquella resolución emitida por el juez que pone fin al proceso, es una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, el cual declara el derecho de las partes procesales o excepcionalmente, sobre la invalidez del proceso, o declarado improcedente. En su fundamentación se exigirá la separación de las partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para que se determine su validez, se necesita llevar la firma completa de la autoridad jurisdiccional, o varios jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.6.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.6.3. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

- 1) termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar; 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal; 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de *iure* propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien; 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia *kelseniana* de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.6.4. Estructura

2.2.1.6.4.1. Parte expositiva

Es aquella parte que tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017a).

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si ambos

tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

2.2.1.6.4.2. Parte considerativa

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017b).

Según Hurtado (2014, Tomo II): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

Asimismo, en esta parte existe una exposición de las cuestiones planteadas, es decir el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, tales como, por ejemplo, si se abrió a prueba o si se tramita la causa como de puro derecho, si se alegó, entre otros (Bacre citado por Hinostroza, 2011, p, 263).

2.2.1.6.4.3. Parte resolutive

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvención y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

2.2.1.6.5. Principio de motivación

2.2.1.6.5.1. Concepto

2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina

La motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia otorga a las partes del proceso, asimismo constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017a).

Asimismo, la motivación de la sentencia sirve como respaldo para que las partes tengan conocimiento las razones objetivas en las que se basó el juez para tomar una decisión y puedan refutar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita a la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia

En la Casación N° 9251-2015/Lima, ha quedado establecido lo siguiente: “en virtud del deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso, es un deber de las instancias judiciales el valorar los hechos facticos y jurídicos (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 27).

Asimismo, en la Casación N° 6411-2014/Lima Norte lo define como:

El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, se afecta el debido proceso (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 71).

2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho

La motivación de los hechos esta una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal manera esto ayuda significativamente a que puedan resolver el determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Ticona (2001): “las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir, aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico” (p. 5).

2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho

La motivación de derecho es aquel mecanismo que precisa la norma jurídica que debe aplicarse en un caso en concreto, es el mismo juez quien tiene esa responsabilidad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurre si las partes procesales colocaron erradamente una norma que no corresponde al caso específico (Carrión, 2004).

Para Ticona (2001) las razones de derecho, deben expresar la voluntad de forma objetiva de la norma, bajo premisas validas, lógicas, que permita controlar las inferencias.

2.2.1.6.6. El principio de congruencia

2.2.1.6.6.1. Concepto

Es la relación entre la decisión jurisdiccional y las pretensiones plantadas por los justiciables en los actos procesales de postulación, es decir que la sentencia que impone término al proceso deben concordar con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar (Rioja, 2017a).

Asimismo, este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si

lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014).

A nivel jurisprudencial la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será invalido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

Mediante este principio el juez se encuentra limitado a pronunciarse o resolver la controversia más allá de las pretensiones solicitadas, asimismo un puede dictar su fallo con pretensiones distintas señaladas por las partes procesales, siempre y cuando tengan relación con lo solicitado, es decir, puede darse la flexibilización del principio de congruencia.

2.2.1.6.6.2. Flexibilización

Este principio procesal ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador puede apartarse de lo solicitado por las partes y dar su postura en forma distinta y con menor y con menor rigidez, puesto que normalmente este debe encontrarse sujeto a los que las partes solicitaron (Hurtado, 2014, Tomo II).

La Corte Suprema menciona que los principios procesales obligatoriamente deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con la finalidad de dar una efectividad de los derechos materiales discutidos, con relación a este tipo de procesos y en casos especiales como cuando se refiere a un menor de edad, a la familia no parental resultante del cese del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho (Abanto, 2013).

2.2.1.6.6.2.1. Tercer pleno casatorio

En la Casación N° 4664-2010-Puno, establece que, en los procesos de familia, como alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, el Juez puede flexibilizar algunos principios, como el de congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, etc. De esta manera, protege al cónyuge que ha sido parte perjudicada, asimismo, velar por estabilidad económica del cónyuge. De ahí, que de oficio o a pedido de parte, señalará un monto indemnizatorio por daños, o adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

2.2.1.7. La consulta

2.2.1.7.1. Concepto

Es el trámite obligatorio en los supuestos que determina la normatividad y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría relevante si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Asimismo, opera en situaciones sumamente importantes como en procesos en donde se pueden producir indefensiones u otra situación para los intereses de algunas partes (Hinostroza, 2017).

Asimismo, la consulta es un mecanismo de control de las sentencias emitidas por el juez de primera instancia, mediante el cual el magistrado de segunda instancia conoce lo resuelto por el primer juez de algunos casos específicos en la norma, esto por falta de recursos impugnatorios (Gaceta jurídica, 2015, Tomo II).

Por otra parte, Gallegos y Jara (2011) refieren que es aquella que surge en caso de existir una resolución dictada por el juez de primera instancia, el órgano de segunda instancia evaluara el contenido de esta, cabe resaltar que esta figura jurídica se lleva acabo siempre y cuando ninguna de las partes interpuso algún medio de impugnación por lo que se elevara sin necesidad que las partes lo soliciten.

La consulta es la revisión de la primera sentencia bajo la responsabilidad del juez de la instancia superior, la cual no fue apelada por los justiciables, por lo que se procede a elevarlo a una sala superior para su aprobación o desaprobación.

2.2.1.7.2. Regulación de la consulta

Regulado en el artículo 359° del Código Civil, según el cual, si no apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista editores, 2019).

2.2.1.7.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se evidencia la elevación a consulta de la sentencia de primera instancia; que fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de La Esperanza; siendo enviada en su momento a la Sala Civil de Turno de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión del expediente materia de investigación (expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es aquella organización social que, a lo largo de la historia de la humanidad, se le considera, como la célula básica de la sociedad, según el artículo 232 del C.C., la regulación jurídica de la familia tiene como finalidad contribuir su respectiva consolidación, y fortalecimiento, esto en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución de nuestro país (Gaceta jurídica, 2017).

Asimismo, el matrimonio se concibe como una de las entidades más importantes de la sociedad por su amplia tradición y exclusividad, toda vez, que ha sido, es y será una institución jurídica vital, en tanto que constituye la base fundamental de la sociedad, el Estado y el Derecho (Aguilar, 2018).

Gallegos y Jara (2011) refieren que el matrimonio es el acto de celebración civil en donde los cónyuges están obligados a constituir una comunidad en el hogar, es decir viven bajo un mismo techo, en el cual se prometen igualitariamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte esencial del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto.

2.2.2.1.2. Importancia

El paso del matrimonio hacia lo civil le quita este su valor religioso, no obstante, no deja de ser importante para la sociedad, pues prevalece la idea de que la unión conyugal tiene que preservarse y respetarse por el deber moral. Asimismo, la percepción contractual del matrimonio no permite imponer a los casados el respeto de una elevada regla moral que brinde la seguridad del desarrollo y bienestar de la familia. También se puede exigir mediante el matrimonio el respeto de los deberes conyugales como exige la observancia de las obligaciones libremente contraídas (Gallegos y Jara, 2018).

2.2.2.1.3. Fines

Los fines del matrimonio están esencialmente constituidos, por la satisfacción de las necesidades espirituales que suponen sentimientos de amor, respeto y afectos mutuos, como también la asistencia común entre la pareja matrimonial y la satisfacción de las necesidades naturales y lo que tiene gran contenido afectivo es la procreación de los hijos, de que surge la necesidad de educar y formar adecuadamente a estos últimos. Asimismo, partiendo de una visión sociológica del matrimonio, este tiene por finalidad lograr la satisfacción del instituto sexual, lograr

el bienestar de sus ascendentes y el auxilio mutuo entre la pareja matrimonial (Gallegos y Jara, 2011).

2.2.2.1.4. Requisitos

Los requisitos para contraer nupcias son objeto de regulación legal en el artículo 248° de Código Civil, prescribe que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, asimismo acompañaran la copia certificada de las partidas de nacimiento la prueba del domicilio y el certificado médico expedida no anterior a treinta días (Jurista editores, 2019).

2.2.2.2. Tenencia

2.2.2.2.1. Concepto

Para Aguilar (2018) consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo se puede tener la tenencia y custodia a uno de los conyugues, a los dos en forma compartida o un tercero si fuera necesario.

2.2.2.2.2. Regulación

El artículo 81°, del código de los Niños y Adolescentes señala, la tenencia de los niños y adolescentes, los hijos e confiaron al cónyuge que tuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno al otro cónyuge, o si hubiese motivos graves, a una tercera persona (Gallegos y Jara, 2015).

La Corte Suprema de Justicia de la República (2012b), ha establecido en la Casación N° 1384-2012/Ucayali lo siguiente: “para decidir sobre la tenencia y custodia del menor debe examinarse si la comunidad económica, de sentimientos y de territorio llamada familia es la apropiada para la crianza del menor” (p. 11).

2.2.2.3. Régimen de visitas

2.2.2.3.1. Conceptos

Los padres que no ejercen la patria potestad tienen todo el derecho de visitar sus hijos y estar pendiente de ellos con la finalidad de que el menor no sufra la separación de hecho o el divorcio por parte de sus padres (Aguilar, 2014).

Asimismo se menciona que el régimen de visitas es aquel derecho que tienen los padres e hijos por lo que deben comunicarse debido a que no existe una convivencia constante entre ellos por lo tanto es el derecho de conservar las relaciones personales con el menor para que así no sufra las consecuencias de sus progenitores (Bermúdez et al. 2013).

A nivel jurisprudencial, en la Consulta N° 16543-2016/La Libertad, se establece que:

(..) mediante un régimen de visitas se busca que un menor se interrelacione con el padre o madre que no posee la custodia para fortalecer los vínculos efectivos, (...) el Estado es el encargado de proteger los alimentos de un menor, por ser éstos indispensables para su subsistencia; por tanto, atendiendo al objetivo del Estado relacionado con un menor, es que surge el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, en donde se fija claramente que el padre o madre que solicita el régimen de visitas debe acreditar estar al día en los pagos de las pensiones alimenticias o la imposibilidad de su cumplimiento (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 37).

2.2.2.3.2. Regulación

El Código Civil en el artículo 422° lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales, mientras que el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas artículo 88°, la corriente doctrinaria,

jurisprudencial como legislativa reconoce una nueva demonización, el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo (Jurista editores, 2019).

2.2.2.4. Los alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y como también capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, esto según la situación posibilidades de la familia, cabe resaltar también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa pos parto (Gallegos y Jara, 2018).

Son un instituto de amparo familiar, por ello son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, esto según la posibilidad y la situación de cada padre (Gallegos y Jara, 2015).

Es la facultad jurídica que tiene un apersona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, esto en virtud del parentesco consanguíneo, en determinados casos (Aguilar, 2010).

2.2.2.4.2. Personas obligadas a prestar alimentos

De conformidad a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, debido a su condición de casados, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Jurista editores, 2019).

2.2.2.4.3. Los alimentos en el caso en concreto

En el presente caso el demandante hace mención que desde la fecha de la separación nunca se ha iniciado un proceso de alimentos contra su persona debido a que el siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, por ende, el recurrente

solicita al juez que se le fije la suma de S/. 800 nuevos soles como monto de la pensión alimenticia que debe cumplir la demandada a favor de sus tres menores hijos. Asimismo, en primera instancia el juez se pronuncia y establece una pensión alimenticia a favor de los menores de edad en el monto ascendente de S/. 1,500. 00 nuevos soles a razón de quinientos soles para cada uno de los hijos, esta decisión emitida por el juez se fundamenta por la razón que el recurrente no ha cuestionado ni tampoco ha negado de asumir dicha pensión alimenticia para sus hijos sobre la propuesta del monto mencionado (expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01).

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Es el colapso total y definitivo del vínculo matrimonial, fundamentada en cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o por común acuerdo. El divorcio para que surja efecto tiene que ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges (Torres, 2016).

El divorcio, es una creación del Derecho, esto emerge por el cuestionamiento enraizando que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico, dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe este terminar de la misma forma. Es la ruptura total y disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efecto debe ser declarado expresamente por un órgano jurisdiccional competente, esto previo proceso iniciado por uno de los cónyuges (Gaceta Jurídica, 2014, Tomo II).

2.2.2.5.2. La causal de separación de hecho

2.2.2.5.2.1. Concepto

Es la causal de divorcio que se configura por el periodo ininterrumpido de dos años. Mencionado plazo será de cuatro años si es que los cónyuges tuviesen hijos

menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuestos en el artículo 335° del Código Civil (Jurista editores, 2019)

Las separaciones de hecho pactadas suelen realizarse mediante el otorgamiento de un documento en que los cónyuges convienen sus futuras obligaciones, quien a su vez se hace cargo del cuidado de los hijos, las sumas de dinero con que cumplen los cónyuges su obligación de auxiliares y de los gastos de la crianza, educación y sostenimiento de los hijos (Gallegos y Jara, 2015).

Asimismo, es una acción u omisión ejercida por alguno de los cónyuges, dicha conducta resulta ser contraria al ordenamiento jurídico, de tal forma que daña la tranquilidad de la vida conyugal, cabe precisar que dicho acto puede ser con dolo o por culpa, siendo que el que realiza dicho acto asumirá las consecuencias del mismo, dando libertad para que el otro cónyuge pueda solicitar el divorcio (Varsi, Tomo II, 2011).

2.2.2.5.2.2. Elementos

2.2.2.5.2.2.1. Elemento objetivo

Este elemento consiste en el fin del vínculo convencional de una manera invariable entre los cónyuges, que de forma voluntaria ambos o uno solo de ellos decide abordar el desistimiento (Aguilar, et al., 2017).

Este elemento consiste en que de manera unilateral o bilateral los cónyuges se apartan de la realización de la convivencia conjunta, sin que el órgano jurisdiccional así lo ordene, o de ser el caso seguirá viviendo en el mismo domicilio, pero esto sin cumplir con el deber de cohabitación (Varsi, Tomo II, 2011).

2.2.2.5.2.2.2. Elemento subjetivo

Se refiere a la intención de uno o de los dos cónyuges de abandonar la convivencia voluntariamente, sin ser esto puesto por mandato judicial, inclusive este elemento nace cuando las partes tiene acuerdo de separarse de hecho (Aguilar, 2018).

Es la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se observa en el alejamiento de alguno de los cónyuges, a excepción del alejamiento por motivos laborales u otros pactos que los cónyuges hayan acordado (Torres, 2011, Tomo I).

2.2.2.5.2.2.3. Elemento temporal

Es el transcurso del tiempo ininterrumpido de la separación de los cónyuges, el mismo que se configurará de conformidad con la normatividad, siendo dos años de separación ininterrumpida si hubiera hijos mayores de edad, en caso de que hubiera hijos menores de edad deberá ser cuatro años (Aguilar, 2018).

Es el plazo que está determinado por la ley, de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si hay hijos menores de edad. No solo los elementos de configuración permiten que una demanda sea admitida por esta causal de divorcio, asimismo se ha regulado requisitos adicionales (Torres, 2011, Tomo I).

2.2.2.5.2.3. Tercer pleno casatorio: indemnización

De la Casación N° 4664-2010-Puno se colige que la indemnización o adjudicación del bien se debe efectuar a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho. La indemnización comprende el menoscabo patrimonial, como el daño persona y el daño moral, por lo que en esta causal para poder identificar al cónyuge perjudicado se debe tener en cuenta lo siguiente: a) no ha dado motivos para la separación, b) que a consecuencia de la separación, se haya sentido perjudicado, c) el daño a la persona, incluso daño moral (Casación N° 4664-2010-Puno, El Peruano, 2011).

2.2.2.5.2.4. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal invocada fue la separación de hecho, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, este criterio se fundó en razón de que la parte demandante acreditó que para incoar en esta causal, el tiempo que había transcurrido de separación entre los cónyuges fue de cinco años, porque, al momento de interposición de la demanda tenían 2 hijo menor de edad y según lo que señala el artículo 333 de la ley civil inciso 12, cuando existen hijos menores de edad de los cónyuges pueden invocar esta causal siempre y cuando haya trascurrido cuatro años se separación, tal como se vio evidenciado en el expediente estudiado, esta decisión fue aprobada por el superior jerárquico de segunda instancia (expediente N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, que se trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley

y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2020

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto transitorio - La Esperanza

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
							[17 - 20]		Muy alta					

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta					39	
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
							X								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente: N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre divorcio por causal de separación de hecho; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimension introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 11, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 114-2014-FC y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es divorcio por la causal de separación de hecho y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación de las normas del Código Civil, aplicable al caso, artículo 335, inciso 12, por encontrarse separados por más de 5 años con hijos menores de edad, además, para configurar esta causal, evalúa el cumplimiento de los elementos que constituyen esta causal:

elemento objetivo, subjetivo y temporal. Y aplicó el Tercer Pleno Casatorio, para indemnizar al cónyuge perjudicado, la demanda, pues se comprobó que la separación fue a causa de que el demandante tuvo un hijo extramatrimonial.

Finalmente en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza. El juez declaró disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen patrimonial, cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, pensión alimenticia para los menores hijos en 500 soles cada uno, la tenencia y régimen de visitas lo ejerce la demandada, y el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicada, la demandada en S/ 5,000.00 soles.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia no por la interposición de un recurso de apelación sino por consulta, esto conforme lo establecido en el artículo 359 del Código Civil donde estipula que de no existir apelación de la sentencia que declare el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declare el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. La sala superior evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 000114-2014-0-1618-JM-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, divorcio por causal de separación de hecho, donde el demandante solicita el divorcio, alimentos para sus menores hijos, fenecimiento de la sociedad de gananciales, y no establecer indemnización por no haber cónyuge perjudicado, sin embargo, a criterio del órgano jurisdiccional la demandada, si es cónyuge perjudicado, debido a que se comprobó con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial del demandante, nació en la fecha que ambos vivían juntos, de ahí que, la ruptura del vínculo matrimonial fue a causa del demandante, quien daño moralmente a la demandada. El órgano superior, aprobó la sentencia de primera instancia, esto porque fue elevado a consulta para que verifique el evalué los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, J. (2013). *Apuntes sobre el tercer pleno Casatorio civil. Jurisprudencia civil comentada*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06_actualiad_211_-_civil_y_registral.pdf
- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica
- Aguilar, B., Herrera P., Torres M., Beltrán P., Mella A., Amado E., Ayvar K. y Canales C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*. (Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>
- Basurco, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2007-*

00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO RANGO Y SENTENCIA BASURCO TINEO ALEXANDER AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD%20DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20RANGO%20Y%20SENTENCIA%20BASURCO%20TINEO%20ALEXANDER%20AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bedón, A y Huallpa, B. (2017). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>

Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>

Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de Lima - Lima, 2017.* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3149/CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE%20HECHO_Y_SENTENCIA_CORNEJO_RIVE RO_RUTH_ESTEFANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-Lambayeque.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). *Casación N° 1384-2012/Ucayali.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N° 4442-2015/Moquegua.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3890d580430b9ef090dcf91f92484f08/IX+Pleno+Casatorio+Civil-Otorg+Esc+Pub.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3890d580430b9ef090dcf91f92484f08>

Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 4664-2010-Puno. El peruano, 2011*

Expediente Judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza. Distrito Judicial de La Libertad

Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de: https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf

Gómez, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3535/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_GOMEZ_CRUZ_JAVIER_OSWALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista editores

- Gutiérrez, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5631/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_GUTIERREZ_REGIS_GUISELLE_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil.* Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada.* Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense.* Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento.* Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones.* Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?.* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019). *Código Civil.* Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N° 16543-2016/La Libertad. Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false

- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO - JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS
- Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores
- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01.

PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA

EXPEDIENTE N° 114-2014-FC

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADA : “B”
“C”

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : “D”

SECRETARIO : “E”

SENTENCIA

Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

La Esperanza, dieciocho de enero

Del Año dos mil dieciséis.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 19 a siguientes, don “A”, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, y accesoriamente **REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS** a favor de sus tres menores hijos “F”, “G” Y “H”, así como reconoce que la tenencia de sus hijos quede a favor de la madre y no establecer **INDEMNIZACION** por no haber cónyuge perjudicado, al ser la separación voluntaria de ambos, dirigiéndola contra doña “B” y contra el Ministerio Público. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 25 de Octubre de 1996 por ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo procreado tres hijos, todos menores de edad aun, que viven con la demandada. Señala que fijaron como domicilio conyugal el ubicado en Jr. Tadeo Managas N° 872 – Distrito de La Esperanza – Provincia de Trujillo – Departamento de la Libertad. Precisa que por incompatibilidad de caracteres decidieron de mutuo acuerdo separarse en noviembre del 2003, fecha desde la cual no se han podido reconciliar y por el contrario cada uno de los cónyuges, a la fecha ha realizado su vida en forma independiente, siendo que el matrimonio se ha quebrantado en forma definitiva, sin solución de continuidad, en consecuencia y dado con el tiempo transcurrido, esto es, más de 10 años, solicita que su demanda se declare fundada. Respecto a su pretensión accesoria de **TENENCIA CUSTODIA**, solicita que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia de sus menores hijos a la emplazada. Respecto a la pretensión accesoria de **REGIMEN DE VISITAS**, solicita que se fije un régimen de

visitas a su favor, en el sentido de que pueda visitar a sus hijos cuando crea conveniente. Con respecto a la otra pretensión accesoria de ALIMENTOS para sus tres menores hijos “F”y”G”, señala que a la fecha y desde su separación nunca se ha iniciado proceso por alimentos, lo que significa que siempre cumplió con sus obligaciones alimentarias, por lo que solicita que se fije la suma de 800 nuevos soles como monto de la pensión alimenticia que debe cumplir el demandante a favor de sus tres hijos. Respecto a los alimentos para la emplazada, no corresponde fijar un monto ya que se trata de una mujer sana que puede generarse sus propios ingresos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

La demandada “B” absuelve la demanda de folios 60 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, en cuanto a las pretensiones accesorias, solicita que se señale una pensión en favor de sus hijos en un monto equivalente a la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles en forma mensual y adelantada, además, en el supuesto de que la demanda sea amparada, solicita se le indemnice con la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles por el daño ocasionado a su persona y debido a que el responsable de la destrucción de su matrimonio ha sido el demandante. Refiere que con el demandante han tenido una relación matrimonial hasta hace pocos años, que en verdad no puede precisar, sin embargo deja constancia que efectivamente el demandante desde el año 2006 se traslada a vivir a la ciudad de Lima, pero fue por falta de trabajo en esta ciudad, sostiene que al encontrarse desempleado el demandante, fue propuesto por sus hermanos para que formen una empresa pueda trabajar, ofreciéndole así mismo que estudie en la universidad Alas Peruanas, de tal manera que en ningún momento se separaron por incompatibilidad de caracteres; que el demandante hace pocos años, que no puede precisar cuántos exactamente, cambió repentinamente su actitud, puesto que se desatendió de sus hijos, lo único que hacía era enviar dinero y dejó de venir a Trujillo, hecho que tiene solo una explicación, esto es que llegó a salir con otra persona, con la cual tiene un hijo llamado “F”, por lo cual el demandante habría incurrido en adulterio, siendo el responsable de la ruptura matrimonial, por cuanto debe indemnizarle. Respecto a la pretensión de alimentos señala que el demandante debe cumplir con pasar a favor de sus menores hijos la suma de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, ya que el demandante a la fecha tiene ingresos que promedian los S/. 10,000.00 nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número dos de folios 35 a siguiente, se admite la demanda; Se notifica a las partes del proceso; mediante resolución número tres de folios 42, se tiene por incorporado al Presente proceso al Ministerio Público; mediante resolución número cinco de folios 70 a siguiente, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada e incorporada al proceso, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso y se concede un plazo a las partes para que estas cumplan con proponer sus puntos controvertidos; mediante resolución número siete de folios 88 a siguientes se fijan como puntos controvertidos **1.-** Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333, inciso 12 del Código Civil); **2.-** Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483 del código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial); y **3.-** Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso si amerita ser indemnizado; se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se desarrolla respetando todos los parámetros exigidos por la ley, conforme es de verse del acta de folios 97 y siguiente. Habiéndole requerido al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Trujillo informe sobre la declaración del impuesto a la renta

anual de la empresa Avance Tecnológico al Futuro S.R.L ATF del demandado, y habiendo remitido los mismos dicha entidad, el proceso ha quedado expedito para ser sentenciado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

3. **De la Pretensión de la Demanda.**- La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre don" A", y doña" B", sustentando su pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se ampare la pretensión acumulada de **TENENCIA Y CUSTODIA**, a favor de la demandada; **REGIMEN DE VISITAS** a favor del demandante, y **ALIMENTOS** de sus tres menores hijos" F", " G" y" H", quienes en la actualidad se encuentran viviendo con la demandada; **SEPARACION DE BIENES GANANCIALES**, lo cual no puede ser fijado en atención a que no han adquirido bienes; **CESE ALIMENTARIO** entre cónyuges y no se pronuncia sobre la **INDEMNIZACION** por cónyuge perjudicado.

4. **Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.**- Con el Acta de Matrimonio de folios dos, se acredita que don" A", y doña " B" contrajeron matrimonio civil el día **25 de octubre de 1996**, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a tres hijos de nombres" F", " G" Y " H", los tres a la actualidad son menores de edad.

5. **Puntos controvertidos fijados en el proceso.**- Los puntos controvertidos fijados consisten en:

1. Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333, inciso 12 del Código Civil);

2. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483 del código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial); y

¹ Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

3. Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso si amerita ser indemnizado

6. Derecho de Contradicción

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.
- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, conforme se aprecia de las cédulas de notificación que obran en autos, contestando la demandada y/o apersonándose al proceso.

7. Respeto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
- **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación

² CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.

8. Análisis del caso en concreto.-

8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en **Jr. Tadeo Managas N° 872** del Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo Departamento de la Libertad, no existiendo contradicción al respecto, se tiene por cierta la dirección del último domicilio conyugal.

8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución:

Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa, lo que en efecto no resulta contradictorio, la demandada reconoce que se encuentran separados con el demandante desde hace algunos años, no precisa cuantos, pero resulta suficiente para lo trascendente en este punto.

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada; ésta por su parte tampoco invoca un deseo de continuar con la relación, sino que resalta el indebido actuar del demandante en todo momento, desde el hecho de haber mantenido una relación adúltera al haber tenido un hijo con otra mujer, estando casado con ella; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación conyugal.

Configuración del elemento temporal.- Para el análisis de este elemento es preciso señalar que el demandante en su escrito de demanda sostiene que está separado de su cónyuge desde el mes de noviembre del año 2003, contradiciendo su dicho la demandada al momento de contestar la demanda cuando a folios 61 en su fundamento de defensa número 3.2, refiere que es cierto que el demandante se fue a la ciudad de Lima, pero fue por motivos de trabajo y que nunca fue por incompatibilidad de caracteres y además señala que esto fue en el año 2006, y que el demandado le enviaba dinero y que hace poco tiempo cambio totalmente de actitud.

Planteada la controversia toca analizar según los medios de prueba ofrecidos, si la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho cumple con el plazo exigido por la ley para su configuración; veamos, el demandante sostiene que se encuentra separado de su esposa

³ Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

desde el mes de noviembre del año 2003, al respecto, es de tener en cuenta primero el Documento Nacional de Identidad del demandante de folios 28, en el cual consta una dirección distinta a la del domicilio conyugal, pero la fecha de emisión de dicho documento es el 18 de enero del 2014, por lo que este documento no resulta determinante por sí solo; tenemos también varios vouchers de envíos de dinero a la demandada, los mismos que resultan ser tele giros, es decir, el demandante se encontraba físicamente lejos de su esposa; también observamos la consulta de matrícula histórica de folios 54, donde se advierte que el demandante estudiaba desde finales del año 1999 en la ciudad de Lima, en la Universidad Alas Peruanas y en vez de señalar que está separado desde ese año, precisa que lo está desde el año 2003; lo que en suma forma convicción en el juzgador que la pareja está separada por más de cuatro años antes de la fecha de interposición de demanda, 27 de febrero del 2014, conforme también lo permite presumir las fotografías expuestas de folios 56 a siguientes, donde se aprecia al demandante en una nueva relación y con un niño menor de edad, aparentemente su hijo como lo manifiesta la demandante y no lo niega el demandado, lo que permite presumir que el demandante se habría separado más de cuatro años.

La demandada resta fortaleza a su posición al no precisar la fecha de la separación reconocida, se puede observar un intento de querer mantener una relación matrimonial que desde hace más de cuatro años está separada. La demandada no precisa desde cuándo se encuentra separada, tampoco asistió a la audiencia de pruebas para efectuarle las preguntas del pliego interrogatorio en sobre cerrado. Resulta poco saludable para la demandada, obligar al demandante continuar con una relación de la que él hace tiempo ya no considera su familia, resultando innegable que se encuentran separados por más de cuatro años, no existen indicios que la pareja haya continuado junta, no existen fotos, testigos, etc; resulta claro que el demandante hace tiempo ha reiniciado su vida sentimental en la ciudad de Lima con otra familia.

9. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio cumple con los requisitos exigidos para esta causal de divorcio, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.
10. Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.
11. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el **cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges**, pues no está acreditado que exista impedimento o restricción en ninguno de los cónyuges para procurarse sus propios alimentos; no está acreditado que alguno de ellos tenga alguna incapacidad física o mental que les restrinja la posibilidad de procurarse sus propios alimentos, además, en caso sean necesitados, tendrán a sus hijos mayores de edad quienes pueden acudirlos.
12. Respecto a los **Alimentos de los hijos menores de edad de la pareja** el demandante ofrece S/. 800 como pensión alimenticia para cubrir las necesidades de “F”, “G” y “H”, hijos del demandante y demandada como aparece de las actas de nacimiento de folios 3, 4 y 5; por su parte la demandada solicita se fije una pensión alimenticia de S/. 1500, atendiendo a los ingresos del demandante; finalmente el demandante no ha cuestionado la propuesta ni

tampoco ha negado encontrarse en la posibilidad de asumir dicha pensión alimenticia para sus hijos, por lo que, sin necesidad de crear complejidades a la fijación de una pensión alimenticia, estando a los argumentos de las partes, se establece la pensión alimenticia a razón de S/. 500, para cada uno de los hijos de la pareja, quienes están en etapa escolar y superior, resultando razonable el monto fijado.

13. **Respecto a la tenencia, patria potestad y régimen de visitas:** Como se ha señalado la tenencia la ejerce la demandada, siendo esta quien deba continuar con la misma, atendiendo a que el demandante no lo exige para sí, y los menores han permanecido viviendo mayor tiempo con la madre que con el padre, no existiendo riesgo alguno para que los menores continúen viviendo con su madre; respecto al régimen de visitas del padre al menor, queda sujeto a lo que acuerden los padres y en todo caso, queda expedito el derecho del demandante a invocar un régimen de visitas a sus menores hijos en la vía correspondiente.
14. **Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios - Determinación de Cónyuge Perjudicado**
- ✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).
 - ✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).
 - ✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges⁴. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

⁴ 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello 118. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún

- ✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de cohabitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
- ✓ Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(…), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) ‘El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal’.

pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico [119](#) y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera solicitó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho” [120](#). En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales” [121](#). El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. [TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO](#)

- ✓ (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (*alterum non laedere*) (...)" CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.
- ✓ ¿Quién es el cónyuge perjudicado? "(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos', la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado' está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar." CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

Caso concreto

- ✓ En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.
- ✓ En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandado tiene otra relación, donde aparentemente ha tenido prole; ahora, dicha conducta del demandado ha generado evidente daño moral a la demandante, en el sentido de haber iniciado y mantenido una relación sentimental con otra mujer, y haber tenido hijos con ella, sin haberse divorciado antes, así haber truncado sus expectativas de familia y hogar, que tuvo al momento de casarse.
- ✓ Resulta razonable la existencia de un daño moral al haber el demandado retirado del hogar matrimonial y haber formado otro hogar con mayor prole, existiendo una lesión moral en agravio de la demandante evidente.
- ✓ El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandado, cónyuge culpable se alejó por mantener relaciones extramatrimoniales donde ha tenido hijos, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar un monto indemnizatorio que resarza el daño sufrido, siendo ésta la cónyuge inocente.

15. En resumen y atendiendo a la finalidad concreta del proceso, resultando evidente que existe una separación de hecho reconocida por la parte demandada, no existiendo requisito de procedibilidad que se oponga al desarrollo procesal, encontrándose un evidente daño moral en la demandante que debe ser resarcido, son motivos que sumados en resumen a los ya expuestos los que generan convicción en el juzgador para declarar fundada la demanda.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don “A” contra doña”B”, sobre Divorcio por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO** el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, en la Municipalidad Distrital de La Esperanza – Trujillo – La Libertad, el día 25 de octubre de 1996, a que se contrae el acta de folios 2. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges se establece una pensión alimenticia a favor de ”F”, “G” y”H”, en la suma de mil quinientos soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los hijos, la que se calcula desde la fecha de notificación al demandante con la contestación de demanda; En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas del menor hijo de los ex cónyuges la tenencia la ejerce la demandada y el régimen de visitas se establecerá de armonioso acuerdo entre las partes, quedando expedito el derecho del demandante de solicitar un régimen de visitas; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se establece conforme lo expuesto en el considerando catorce, el monto de indemnización será de S/. 5,000.00 (Cinco mil nuevos soles), en especial atendiendo al escenario de infidelidad en que tuvo que vivir la demandante y frustración de sus expectativas de una relación matrimonial duradera; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – PRIMERA SALA CIVIL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00114-2014-0-1601JM-FC-01

DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
 “C”
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN CATORCE.

Trujillo, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.

La Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores jueces superiores titulares Juan Virgilio Chunga Bernal (presidente), Rolando Augusto Acosta Sánchez y Jorge Humberto Colmenares Cavero, en los seguidos “A”(el señor “A”) contra “A” (la señora “B”) y “C” (*Ministerio Público*) sobre divorcio por causal de separación de hecho, luego de efectuada la vista de la causa en audiencia pública el día de la fecha, expide la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO:

Consulta de la sentencia contenida en la resolución once expedido por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza, que declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por el señor Narro.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:

1. El artículo 408.4 del Código Procesal Civil prescribe que “(l)a consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 4. Las demás que la ley señala”. En el presente caso la sentencia que declaró el divorcio no fue apelada, y por ello fue remitida en consulta por así disponerlo el artículo 359 del Código Civil⁵, correspondiendo a esta Sala absolver dicha consulta.

2. La consulta es definida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República como:

“una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso sino un *mecanismo procesal* a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior y a este efectuar el *control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior*”⁶.

3. Dicho control está limitado a la existencia de eventuales defectos procesales cuya envergadura pudiera acarrear la nulidad de la sentencia, y a la aplicación e interpretación razonable del ordenamiento al caso concreto. La valoración probatoria del juez de origen queda fuera de los aspectos examinables en vía de consulta.

4. Este Colegiado –luego de examinados los autos- sanciona que el proceso fue tramitado regularmente. Así, la parte demandada fue válidamente emplazada, contestando la demanda el Ministerio Público mediante escrito a fojas 39 a 41 y la señora Díaz mediante escrito a fojas 60 a 63 subsanado mediante escrito a fojas 69. El juez de origen cumplió con sanear el proceso y fijar los puntos controvertidos. En general, este Colegiado no advierte en el presente proceso vicios procesales que puedan haber dejado a una o ambas partes en

⁵ Artículo 359.- Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

⁶ Consulta N° 104-2007-Puno, del 30 de marzo del 2007, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

situación de indefensión o vulnerado sus derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

5. De otro lado, la Sala encuentra que el juez de origen aplicó al caso concreto las disposiciones legales de Derecho material pertinentes al caso discutido, como son las que gobiernan el divorcio por la causal de separación de hecho.

6. Por todo lo expuesto, no apreciándose en la sentencia vicios procesales o una indebida aplicación o interpretación del ordenamiento legal, debe ser aprobada.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos que se dejan expresados, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, deciden:

APROBAR LA SENTENCIA CONSULTADA CONTENDIA EN LA RESOLUCIÓN ONCE, expedida por el juez del Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza, que declaró **FUNDADA LA DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por “A” contra “B” y ”C”, con lo demás que contiene y es materia de consulta.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>

			<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>

			<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>“A”, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, y accesoriamente REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS a favor de sus tres menores hijos “F”, “G” Y”H”, así como reconoce que la tenencia de sus hijos quede a favor de la madre y no establecer INDEMNIZACION por no haber cónyuge perjudicado, al ser la separación voluntaria de ambos, dirigiéndola contra doña “B” y contra el Ministerio Publico. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 25 de Octubre de 1996 por ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo procreado tres hijos, todos menores de edad aun, que viven con la demandada. Señala que fijaron como domicilio conyugal el ubicado en Jr. Tadeo Managas N° 872 – Distrito de La Esperanza – Provincia de Trujillo – Departamento de la Libertad. Precisa que por incompatibilidad de caracteres decidieron de mutuo acuerdo separarse en noviembre del 2003, fecha desde la cual no se han podido reconciliar y por el contrario cada uno de los cónyuges, a la fecha ha realizado su vida en forma independiente, siendo que el matrimonio se ha quebrantado en forma definitiva, sin solución de continuidad, en consecuencia y dado con el tiempo transcurrido, esto es, más de 10 años, solicita que su demanda se declare fundada. Respecto a su pretensión accesoria de TENENCIA CUSTODIA, solicita que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia de sus menores hijos a la emplazada. Respecto a la pretensión accesoria de REGIMEN DE VISITAS, solicita que se fije</p>	<p><i>decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>un régimen de visitas a su favor, en el sentido de que pueda visitar a sus hijos cuando crea conveniente. Con respecto a la otra pretensión accesoria de ALIMENTOS para sus tres menores hijos “F”y”G”, señala que a la fecha y desde su separación nunca se ha iniciado proceso por alimentos, lo que significa que siempre cumplió con sus obligaciones alimentarias, por lo que solicita que se fije la suma de 800 nuevos soles como monto de la pensión alimenticias que debe cumplir el demandante a favor de sus tres hijos. Respecto a los alimentos para la emplazada, no corresponde fijar un monto ya que se trata de una mujer sana que puede generarse sus propios ingresos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>DE LA DEMANDADA:</u> La demandada “B” absuelve la demanda de folios 60 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, en cuanto a las pretensiones accesorias, solicita que se señale una pensión en favor de sus hijos en un monto equivalente a la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles en forma mensual y adelantada, además, en el supuesto de que la demanda sea amparada, solicita se le indemnice con la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles por el daño ocasionado a su persona y debido a que el responsable de la destrucción de su matrimonio ha sido el demandante. Refiere que con el demandante han tenido una relación matrimonial hasta hace pocos años, que en verdad no puede precisar, sin embargo deja constancia que efectivamente el demandante desde el a 2006 se traslada a vivir a la ciudad de Lima, pero fue por falta de trabajo en</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>esta ciudad, sostiene que al encontrarse desempleado el demandante, fue propuesto por sus hermanos para que formen una empresa pueda trabajar, ofreciéndole así mismo que estudie en la universidad Alas Peruanas, de tal manera que en ningún momento se separaron por incompatibilidad de caracteres; que el demandante hace pocos años, que no puede precisar cuántos exactamente, cambió repentinamente su actitud, puesto que se desatendió de sus hijos, lo único que hacía era enviar dinero y dejó de venir a Trujillo, hecho que tiene solo una explicación, esto es que llegó a salir con otra persona, con la cual tiene un hijo llamado "G", por lo cual el demandante habría incurrido en adulterio, siendo el responsable de la ruptura matrimonial, por cuanto debe indemnizarle. Respeto a la pretensión de alimentos señala que el demandante debe cumplir con pasar a favor de sus menores hijos la suma de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, ya que el demandante a la fecha tiene ingresos que promedian los S/. 10,000.00 nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></p> <p>Mediante resolución número dos de folios 35 a siguiente, se admite la demanda; Se notifica a las partes del proceso; mediante resolución número tres de folios 42, se tiene por incorporado al Presente proceso al Ministerio Público; mediante resolución número cinco de folios 70 a siguiente, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada e incorporada al proceso, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende saneado el proceso y se concede un plazo a las partes para que estas cumplan con proponer sus puntos controvertidos; mediante resolución número siete de folios 88 a siguientes se fijan como puntos controvertidos</p> <p>1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333, inciso 12 del Código Civil); 2.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483 del código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial); y 3.- Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso si amerita ser indemnizado; se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se desarrolla respetando todos los parámetros exigidos por la ley, conforme es de verse del acta de folios 97 y siguiente. Habiéndole requerido al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Trujillo informe sobre la declaración del impuesto a la renta anual de la empresa Avance Tecnológico al Futuro S.R.L ATF del demandado, y habiendo remitido los mismos dicha entidad, el proceso ha quedado expedito para ser sentenciado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>1.El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso⁷. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>											20
							X						

<p>afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>2. De la Pretensión de la Demanda.- La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL entre don”A”, y doña”B”, sustentando su pretensión en la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se ampare la pretensión acumulada de TENENCIA Y CUSTODIA, a favor de la demandada; REGIMEN DE VISITAS a favor del demandante, y ALIMENTOS de sus tres menores hijos”D”, “E” y”F”, quienes en la actualidad se encuentran viviendo con la demandada; SEPARACION DE BIENES GANANCIALES, lo cual no puede ser fijado en atención a que no han adquirido bienes; CESE ALIMENTARIO entre cónyuges y no se pronuncia sobre la INDEMNIZACION por cónyuge perjudicado.</p> <p>3. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.- Con el Acta de Matrimonio de folios dos, se acredita que don”A”, y doña “B”contrajeron matrimonio civil el día 25 de octubre de 1996, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a tres hijos de nombres”D”, “E” Y “F”, los tres a la actualidad son menores de edad.</p> <p>4. Puntos controvertidos fijados en el proceso.- Los</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos fijados consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333, inciso 12 del Código Civil); 2. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483 del código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial); y 3. Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso si amerita ser indemnizado 	<p>cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>5. Derecho de Contradicción</p> <p>Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, conforme se aprecia de las cédulas de notificación que obran en autos, contestando la demandada y/o apersonándose al proceso. <p>7. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</p> <p>✓ <input type="checkbox"/> La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, 	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poniendo fin a la vida en común.</p> <p>● Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</p> <p>Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común” .</p> <p>8. Análisis del caso en concreto.-</p> <p>8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en Jr.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tadeo Managas N° 872 del Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo Departamento de la Libertad, no existiendo contradicción al respecto, se tiene por cierta la dirección del último domicilio conyugal.</p> <p>8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución:</p> <p>Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa, lo que en efecto no resulta contradictorio, la demandada reconoce que se encuentran separados con el demandante desde hace algunos años, no precisa cuantos, pero resulta suficiente para lo trascendente en este punto.</p> <p>Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada; ésta por su parte tampoco invoca un deseo de continuar con la relación, sino que resalta el indebido actuar del demandante en todo momento, desde el hecho de haber mantenido una relación adúltera al haber tenido un hijo con otra mujer, estando casado con ella; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conyugal.</p> <p>Configuración del elemento temporal.- Para el análisis de este elemento es preciso señalar que el demandante en su escrito de demanda sostiene que está separado de su cónyuge desde el mes de noviembre del año 2003, contradiciendo su dicho la demandada al momento de contestar la demanda cuando a folios 61 en su fundamento de defensa número 3.2, refiere que es cierto que el demandante se fue a la ciudad de Lima, pero fue por motivos de trabajo y que nunca fue por incompatibilidad de caracteres y además señala que esto fue en el año 2006, y que e demandado le enviaba dinero y que hace poco tiempo cambio totalmente de actitud.</p> <p>Planteada la controversia toca analizar según los medios de prueba ofrecidos, si la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho cumple con el plazo exigido por la ley para su configuración; veamos, el demandante sostiene que se encuentra separado de su esposa desde el mes de noviembre del año 2003, al respecto, es de tener en cuenta primero el Documento Nacional de Identidad del demandante de folios 28, en el cual consta una dirección distinta a la del domicilio conyugal, pero la fecha de emisión de dicho documento es el 18 de enero del 2014, por lo que este documento no resulta determinante por si solo; tenemos también varios vouchers de envíos de dinero a la demandada, los mismos que resultan ser tele giros, es decir, el demandante se encontraba físicamente lejos de su esposa; también observamos la consulta de matrícula histórica de folios 54, donde se advierte que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandante estudiaba desde finales del año 1999 en la ciudad de Lima, en la Universidad Alas Peruanas y en vez de señalar que está separado desde ese año, precisa que lo está desde el año 2003; lo que en suma forma convicción en el juzgador que la pareja está separada por más de cuatro años antes de la fecha de interposición de demanda, 27 de febrero del 2014, conforme también lo permite presumir las fotografías expuestas de folios 56 a siguientes, donde se aprecia al demandante en una nueva relación y con un niño menor de edad, aparentemente su hijo como lo manifiesta la demandante y no lo niega el demandado, lo que permite presumir que el demandante se habría separado más de cuatro años.</p> <p>La demandada resta fortaleza a su posición al no precisar la fecha de la separación reconocida, se puede observar un intento de querer mantener una relación matrimonial que desde hace más de cuatro años está separada. La demandada no precisa desde cuándo se encuentra separada, tampoco asistió a la audiencia de pruebas para efectuarle las preguntas del pliego interrogatorio en sobre cerrado. Resulta poco saludable para la demandada, obligar al demandante continuar con una relación de la que él hace tiempo ya no considera su familia, resultando innegable que se encuentran separados por más de cuatro años, no existen indicios que la pareja haya continuado junta, no existen fotos, testigos, etc; resulta claro que el demandante hace tiempo ha reiniciado su vida sentimental en la ciudad de Lima con otra familia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio cumple con los requisitos exigidos para esta causal de divorcio, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho. Con respecto al <u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p>2.En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el <u>cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges</u>, pues no está acreditado que exista impedimento o restricción en ninguno de los cónyuges para procurarse sus propios alimentos; no está acreditado que alguno de ellos tenga alguna incapacidad física o mental que les restrinja la posibilidad de procurarse sus propios alimentos, además, en caso sean necesitados, tendrán a sus hijos mayores de edad quienes pueden acudirlos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. Respecto a los <u>Alimentos de los hijos menores de edad de la pareja</u> el demandante ofrece S/. 800 como pensión alimenticia para cubrir las necesidades de MALENA MEYLIN, RUBEN LEONEL y ANGIE LEONELA NARRO DIAZ, hijos del demandante y demandada como aparece de las actas de nacimiento de folios 3, 4 y 5; por su parte la demandada solicita se fije una pensión alimenticia de S/. 1500, atendiendo a los ingresos del demandante; finalmente el demandante no ha cuestionado la propuesta ni tampoco ha negado encontrarse en la posibilidad de asumir dicha pensión alimenticia para sus hijos, por lo que, sin necesidad de crear complejidades a la fijación de una pensión alimenticia, estando a los argumentos de las partes, se establece la pensión alimenticia a razón de S/. 500, para cada uno de los hijos de la pareja, quienes están en etapa escolar y superior, resultando razonable el monto fijado.</p> <p>7. <u>Respecto a la tenencia, patria potestad y régimen de visitas:</u> Como se ha señalado la tenencia la ejerce la demandada, siendo esta quien deba continuar con la misma, atendiendo a que el demandante no lo exige para sí, y los menores han permanecido viviendo mayor tiempo con la madre que con el padre, no existiendo riesgo alguno para que los menores continúen viviendo con su madre; respecto al régimen de visitas del padre al menor, queda sujeto a lo que acuerden los padres y en todo caso, queda expedito el derecho del demandante a invocar un régimen de visitas a sus menores hijos en la vía correspondiente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios - <u>Determinación de Cónyuge Perjudicado</u></p> <p>Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p><input type="checkbox"/> En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).</p> <p>El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges . (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO) □</p> <p>✓No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>✓Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño personal´.</p> <p>✓(...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>✓¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos’, <u>la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado’ está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho</u> y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p><u>Caso concreto</u></p> <p>✓En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.</p> <p>✓En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandado tiene otra relación, donde aparentemente ha tenido prole; ahora, dicha conducta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandado ha generado evidente daño moral a la demandante, en el sentido de haber iniciado y mantenido una relación sentimental con otra mujer, y haber tenido hijos con ella, <u>sin haberse divorciado antes</u>, así haber truncado sus expectativas de familia y hogar, que tuvo al momento de casarse.</p> <p>Resulta razonable la existencia de un daño moral al haber el demandado retirado del hogar matrimonial y haber formado otro hogar con mayor prole, existiendo una lesión moral en agravio de la demandante evidente.</p> <p>✓ El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandado, cónyuge culpable se alejó por mantener relaciones extramatrimoniales donde ha tenido hijos, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar un monto indemnizatorio que resarza el daño sufrido, siendo ésta la cónyuge inocente.</p> <p>En resumen y atendiendo a la finalidad concreta del proceso, resultando evidente que existe una separación de hecho reconocida por la parte demandada, no existiendo requisito de procedibilidad que se oponga al desarrollo procesal, encontrándose un evidente daño moral en la demandante que debe ser resarcido, son motivos que sumados en resumen a los ya expuestos los que generan convicción en el juzgador para declarar fundada la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

demanda.														
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don “A” contra doña”B”, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, en la Municipalidad Distrital de La Esperanza – Trujillo – La Libertad, el día 25 de octubre de 1996, a que se contrae el acta de folios 2. <u>En cuanto al Régimen Patrimonial</u>: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> se establece una pensión alimenticia a favor de ”D”, “E” y”F”, en la suma de mil quinientos soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los hijos, la que se calcula desde ka fecha de notificación al demandante con la contestación de demanda; <u>En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas del menor hijo de los ex cónyuges</u> la tenencia la ejerce la demandada y el régimen de visitas se establecerá de armonioso acuerdo entre las partes, quedando expedito el derecho</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i></p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>del demandante de solicitar un régimen de visitas; <i>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</i> se establece conforme lo expuesto en el considerando catorce, el monto de indemnización será de S/. 5,000.00 (Cinco mil nuevos soles), en especial atendiendo al escenario de infidelidad en que tuvo que vivir la demandante y frustración de sus expectativas de una relación matrimonial duradera; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X					

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><u>EXPEDIENTE N° 00114-2014-0-1601JM-FC-01</u></p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>“C”</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</i></p>					X					

	<p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN CATORCE.</p> <p>Trujillo, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.</p> <p>La Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores jueces superiores titulares Juan Virgilio Chunga Bernal (presidente), Rolando Augusto Acosta Sánchez y Jorge Humberto Colmenares Cavero, en los seguidos “A”(el señor “A”) contra “A” (la señora “B”) y “C” (<i>Ministerio Público</i>) sobre divorcio por causal de separación de hecho, luego de efectuada la vista de la causa en audiencia pública el día de la fecha, expide la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Consulta de la sentencia contenida en la resolución once expedido por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza, que declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por el señor Narro.</p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>					<p>X</p>						

		partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>1. El artículo 408.4 del Código Procesal Civil prescribe que “(1)a consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 4. Las demás que la ley señala”. En el presente caso la sentencia que declaró el divorcio no fue apelada, y por ello fue remitida en consulta por así disponerlo el artículo 359 del Código Civil , correspondiendo a esta Sala absolver dicha consulta.</p> <p>2. La consulta es definida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República como: “una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior y a este efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.</p> <p>3. Dicho control está limitado a la existencia de eventuales defectos procesales cuya envergadura pudiera acarrear la nulidad de la sentencia, y a la aplicación e interpretación razonable del ordenamiento al caso concreto. La valoración probatoria del juez de origen queda fuera de los aspectos examinables en vía de consulta.</p> <p>1. 4. Este Colegiado –luego de examinados los autos- sanciona que el proceso fue tramitado regularmente. Así, la parte demandada fue válidamente emplazada, contestando la demanda el Ministerio Público mediante escrito a fojas 39 a 41 y la señora Díaz mediante escrito a fojas 60 a 63 subsanado mediante escrito a fojas 69. El juez de origen cumplió con sanear el proceso y fijar los puntos controvertidos. En general, este Colegiado no advierte en el presente proceso vicios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>procesales que puedan haber dejado a una o ambas partes en situación de indefensión o vulnerado sus derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva.</p> <p>2. De otro lado, la Sala encuentra que el juez de origen aplicó al caso concreto las disposiciones legales de Derecho material pertinentes al caso discutido, como son las que gobiernan el divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>3. Por todo lo expuesto, no apreciándose en la sentencia vicios procesales o una indebida aplicación o interpretación del ordenamiento legal, debe ser aprobada.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>				<p>X</p>						

		<p><i>según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos que se dejan expresados, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, deciden:</p> <p>APROBAR LA SENTENCIA CONSULTADA CONTENDIA EN LA RESOLUCIÓN ONCE, expedida por el juez del Juzgado Mixto Transitorio de la Esperanza, que declaró FUNDADA LA DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por “A” contra “B” y “C”, con lo demás que contiene y es materia de consulta.</p> <p>HÁGASE saber a los justiciables y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

		<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; N° 00114-2014-0-1601-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, febrero 2020.*



Tesista: JUDITH ESMILA SÁNCHEZ IGNACIO
Código de estudiante: 1606142034
DNI N° 46000608

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		S		Me		S		Me		S		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			